

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 29 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3698

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle J, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Independencia, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, Agosto 24 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a José Mercedes Cedeño la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, Agosto 24 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Teófilo Núñez, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, Agosto 25 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Antonia Esquivel la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 un año 6 meses de prisión a que fue condenada; y como la ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 251.—Panamá, Agosto 26 de 1921.

En oficio número 1539, de 25 de los corrientes, solicita el señor Juez 5º de este Distrito que se exonere a los señores Felipe Solano Aguilar y Ana Eloisa Ramos de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tiene de hacerlo cuanto antes.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, Agosto 26 de 1921.

Eugenio Tejada (a) Cara de Tigre, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto N° 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 162 de 5 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Eugenio Tejada (a) Cara de Tigre, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el 25 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, Agosto 25 de 1921.

En memorial elevado a este Despacho por el señor Chen Chi Fat, con fecha 15 de los corrientes, manifiesta: que habiendo sus hijos Vicenta, Antonio, Ernesto y Ricardo, cumplido con la primera parte del artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, ruega que mediante la fianza que señala el citado Decreto, se ordene al Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, que les expida un permiso de embarque con destino a Panamá.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que consultados los Archivos de esta Secretaría, resulta que en efecto el señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong remitió a este Despacho los documentos presentados ante él, por el padre de los citados jóvenes. Esta Secretaría además, ha enviado al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, los documentos en cuestión, para que éste emitiera su opinión al respecto, y este funcionario ha contestado que existe causa legal para practicar el Registro del Estado Civil de las Personas a que dicho documento se refiere.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría, la fianza de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por cada uno, a que hace referencia el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, esta Secretaría autorizará al Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, para que les expida permiso de embarque a los jóvenes Vicenta, Antonio, Ernesto y Ricardo Chen See, con destino a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, Agosto 25 de 1921.

El señor Chen Chi Fat, como apoderado del señor Wong Shin Chun, en memorial elevado a esta Secretaría con fecha 15 de los corrientes, manifiesta: que en vista de los documentos que acompaña, se autorice al señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, para que expida a favor de la esposa e hijos de su poderdante, señora Kao Si Ah Lock, Wong Yee Fong, Wong Hing y Wong Hong, permiso de embarque con destino a Panamá.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que la señora Kao Si, la señorita Ah Lock y los niños Wong Yee Fong, Wong Hing y Wong Hong, han cumplido con lo dispuesto en la primera parte del artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, en lo que se refiere a la presentación de los documentos que comprueban su nacionalidad y su identidad. Sólo falta, para cumplir con lo ordenado en la segunda parte del artículo 6º del Decreto citado, que el interesado presente a este Despacho, la fianza de B. 250.00 por cada uno.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a este Despacho la fianza de B. 250.00 por cada una de las personas mencionadas, esta Secretaría autorizará al Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong para que les expida permiso de embarque a la señora Kao Si, señorita Ah Lock y los niños Wong Yee Fong, Wong Hing y Wong Hong, con destino a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 45.—Panamá, 25 de Agosto de 1921.

En memorial elevado a este Despacho por el señor Leopoldo Valdés, como apoderado del ciudadano panameño por adopción señor Lito Way, manifiesta: que su poderdante ha contraído matrimonio en el extranjero con la señora Low Ku Si, natural de la China y de 20 años de edad, según consta en el certificado de identidad personal que acompaña, el cual fué expedido a favor de dicha señora por el Obispo de Hoang Shan, Provincia de Cantón, debidamente traducido al castellano, después de haber sido autenticado por el Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong; y en tal virtud, solicita que se autorice al citado funcionario para que le expida a la señora Low Ku Si un permiso de embarque con destino a Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la señora Low Ku Si, ha cumplido con lo dispuesto en la primera parte del artículo 6º del Decreto N° 2 de 17 de Enero de 1920, en lo que se refiere a la presentación de los documentos que comprueban el derecho a la inscripción de su nacionalidad como mujer extranjera casada con panameño y su identidad. Sólo falta para cumplir con lo ordenado en la segunda parte del artículo 6º del Decreto citado, que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 a que se refiere dicho artículo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría recibo en que conste que ha depositado en el Tesoro Nacional la fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) a que hace referencia el artículo 6º del Decreto N° 2 de 17 de Enero de 1920, esta Secretaría autorizará al señor Cónsul de la República en Hong Kong para que expida permiso de embarque a la señora Low Ku Si, con destino a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 46.—Panamá, Agosto 25 de 1921.

En memorial elevado a este Despacho por el señor Wong To Tin, ciudadano panameño por adopción—según consta en la Carta de Naturalización que le fué expedida por el Excmo. señor Presidente de la República con fecha 24 de Diciembre de 1908—manifiesta: que se le conceda pasaporte o permiso especial a favor de su esposa, la señora Chiong Si, quien se encuentra en la China, para que pueda venir a vivir con él en esta República.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la señora Chiong Si, ha cumplido con lo dispuesto en la primera parte del artículo 5º del Decreto N° 1 de 17 de

Enero de 1920, en lo que se refiere a la presentación de los documentos que comprueban el derecho a la inscripción de su nacionalidad como mujer extranjera casada con panameño. Sólo falta para cumplir con lo ordenado en la segunda parte del artículo 5º del Decreto N° 2 que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de (B. 250.00) DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS, a que hace referencia dicho artículo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 a que hace referencia el artículo 5º del Decreto citado, esta Secretaría autorizará al Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong para que expida permiso de embarque a la señora Chiong Si, con destino a Panamá. Dicha señora, además, queda obligada a presentar a su regreso un certificado de identificación personal debidamente autenticado por el señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 47.—Panamá, 25 de Agosto de 1921.

En memorial elevado a este Despacho por el señor Leopoldo Valdés, como apoderado del señor Yip Gee Sing, ciudadano panameño por adopción, según Carta de Naturalización expedida a su favor por el señor Presidente de la República con fecha 29 de Marzo de 1909, solicita que se le conceda pasaporte o permiso a la señora Ku Si y al hijo Yung Tim de 15 años, esposa e hijo de su poderdante, quienes se encuentran en la China, para que puedan venir a vivir con éste a la República.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la señora Ku Si y su hijo Yung Tim han cumplido con lo dispuesto en la primera parte del artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, en lo que se refiere a la presentación de los documentos que comprueban su nacionalidad. Esta Secretaría, además, ha enviado al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas los documentos de las mencionadas personas, para que este escribiera su opinión al respecto y este funcionario ha contestado que es viable la inscripción de dichos documentos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 a que hace referencia el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, esta Secretaría autorizará al Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong para que expida permiso de embarque a la señora Ku Si y a su hijo Yung Tim, con destino a Panamá. Tanto la señora Ku Si como su hijo Yung Tim, quedan obligados a presentar a su regreso un certificado de identificación personal debidamente autenticado por el señor Cónsul de la República en Hong Kong.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 90 DE 1921

(DE 26 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Carlos Berguido, Carlos López Fábrega y Juan B. Carrión, Jefe, Oficial Primero y Oficial Segundo, respectivamente, de la Sección de Fiscalización Municipal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 17 de Agosto de 1921.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Clara M. de Turner renuncia el cargo de Maestra de Inglés en las Escuelas de Niñas de Santa Ana número 3 y Santa Ana número 4.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Clara M. de Turner la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 18 de Agosto de 1921.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor F. Quirós y Q. renuncia el cargo de Profesor de Castellano en la Escuela Normal de Institutoras.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor F. Quirós y Q. la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de

Padregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras de rechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16, pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez o durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de 1/2 pulgada más o 1/4 de pulgada menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILO, MACANO o BALLO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos, y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,

Contratista.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Agosto de 1921.

Escritura número 971 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pastora de Gracia viuda de McKay vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad a Ramón Ureta Escobar y éste asume el pago de una hipoteca que pesa sobre dicha finca.

Patente de nacionalización expedida el 24 de los corrientes por el Jefe de la Sección de Ingresos a favor de Federico Nathaniel Kimbal, sobre el bote denominado "Pájaro".

Escritura número 920 de 19 de Julio de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Augusto Jacobs, sobre dos casas situadas en esta ciudad.

Certificado número 93 expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Antonio Mock.

Escritura número 266 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Victoria Racine vende a la sociedad Maduro Hermanos, en pago de unos créditos, varias fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 67 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual los señores Manuel Sacramento Fernández viuda de Castillo y otras, venden a James Chong, un lote de terreno ubicado en el distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 103 de 29 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Marcelina Domínguez, sobre una casa ubicada en el distrito de Las Tablas.

Escritura número 961 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Roberto Morales protocoliza varios documentos relacionados con la constitución de la sociedad "Nipón Boyeki

Kabushiki Kaisha", con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 268 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Santanach de Ortega, con el consentimiento de su esposo Américo Ortega, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 316 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Leandro Ferreira confiere poder general a Efraín Tejada U. y Heliodoro Patiño.

Panamá, Agosto 24 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 30 de Julio de 1921.

En la ciudad de Las Tablas, a los treinta días del mes de Julio de mil novecien-

tos veintuno, el señor Alcalde, asociado del señor Secretario del Despacho, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 270 del Código Judicial.

Encontrábanse presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, los que fueron enterados del objeto de su visita.

Requerido el señor Juez por el empleado visitador para que exhibiera los asuntos que cursan en el Despacho correspondientes al presente mes, los que traídos a la vista y examinados detenidamente, se encontraron en el estado siguiente:

Asuntos Criminales:

Juicio contra Modesto Bravo (a) Modesto, por lesiones. Está al despacho del Juez para fallar.

Asuntos Civiles:

Encuéntranse 18 asuntos, entre los cuales 11 son ejecutivos o de tramitación especial y los demás son civiles ordinarios.

Estos asuntos se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión... 6

Paralizados por arreglo entre las partes..... 3
En actuación..... 5
En apelación ante el Juzgado del Circuito..... 4

Examinados los libros que se llevan en este Despacho, resultaron estar en completo aseo y que son todos los que la ley exige que se lleven en un Despacho Judicial.

Se hace constar que el señor Personero no estuvo presente por encontrarse enfermo.

No habiendo otra cosa de que tratar se dió por terminada el acta que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, VIDAL E. CANO.

El Juez, C. DEL RÍO.

El Secretario del Juzgado, Amado de Jesús Barrios.

El Secretario de la Alcaldía, R. Alemán.

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Julio de 1921.

NOMBRES DE LOS EMBARCADORES	CALIDAD DEL ARTÍCULO	PESO	VALOR	PROCEDENCIA	DESTINO	CONSIGNACIÓN
Ah Piao.....	(55) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	See King
D. Tinoco.....	(30) " " " ".....			" ".....	" ".....	J. García
P. Segundo.....	(15) " " " ".....			" ".....	Monte Lirio.....	P. Segundo
Galindo y Co.....	(50) " " " ".....			" ".....	Panamá.....	See Hong
D. B. Bazán.....	(30) cajas de jabón.....			" ".....	" ".....	Carbone
D. Tinoco.....	(14) sacos de cocos.....			" ".....	Gamboá.....	D. Tinoco
Galindo y Co.....	(50) " " " ".....	(1500) libras.....	B/. 72.00	" ".....	Panamá.....	See Hong
C. Franco.....	(6) " " " ".....			" ".....	" ".....	C. Franco
F. Henríquez.....	(10) cajas de ron.....			" ".....	" ".....	F. Henríquez
R. Fuellebois.....	(36) sacos de cocos.....			" ".....	" ".....	Narcisa González
Ah Piao.....	(80) " " " ".....			" ".....	" ".....	See King
José Brito.....	(13) bultos de flame.....	(2471) libras.....	" 70.00	Panamá.....	Colón.....	J. Brito
D. Tinoco.....	(60) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	J. García
James Thomas.....	(2) cajas de huevos.....	(200) libras.....	" 150.00	Panamá.....	Colón.....	James Thomas
D. Gallos.....	(44) cajas de frutas.....			" ".....	" ".....	D. Gallos
Beltran Cocinalde.....	(50) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	B. Cocinalde
J. Santamaria.....	(15) jaulas gallinas.....			Panamá.....	Colón.....	J. Santamaria
Lam Bros.....	(6) cajas de soda.....			Colón.....	Panamá.....	Lam Bros
Luis F. Estenoz.....	(12) cajas de mozaico.....			Colón.....	Panamá.....	A. de la Guardia
Ah Piao.....	(22) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	See King
Galindo y Co.....	(30) " " " ".....			" ".....	" ".....	See Hong

Colón, 1º de Agosto de 1921.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

R. S. ARCIA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEIRO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscriptor cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones

verbales o personales; son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraaciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraaciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 25, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de

balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Roberto MacFarlane, para que se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposa Gertrude de MacFarlane, dentro del término de treinta días hábiles.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1349 del C. J., se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Rose Gibbings de Dudley, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene promovida su esposo Joseph Charles Dudley, por medio de apoderado.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que preceptúa el Art. 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hábiles y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

cación en la GACETA OFICIAL, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

5 vs.—4.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—4.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—7

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez, se hallan depositadas una potrana azuliza marcada... y una yegua rosilla marcada S. A. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada "Sitio de Márquez", situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de "San Miguel", en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde

ABCE. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—23

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así, Y6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destellado, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado "Calle Larga" de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz

30 vs. 27

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrana negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de "El Jobo", sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. No 6340